

TESIS DE JURISPRUDENCIA POR SALA

I. PRIMERA SALA

ACUERDO DE VEDA de los pulpos común y mexicano. Se constriñe a estas dos especies, y no alude a la pesca de pulpo en forma genérica (delito contra el consumo y la riqueza nacionales). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 27/96, p. 193.

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. Lo son los que se hacen consistir en la omisión del estudio de los conceptos de violación si el juez estimó procedente el sobreseimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 10/96, p. 109.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. Sólo es susceptible de interrupción a través de promociones que tiendan a impulsar el procedimiento y no con cualquier escrito (legislación procesal del Distrito Federal). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, enero de 1996, tesis 1/96, p. 9.

CALIFICATIVAS. Su precisión por el Ministerio Público (robo). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 9/96, p. 121.

CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Sus artículos 210, 211 y 212A son de naturaleza heteroaplicativa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 20/96, p. 91.

COSTAS EN LAS TERCERAS derivadas de un juicio ejecutivo mercantil, procede la condena de conformidad al Código de Comercio. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 17/96, p. 96.

COSTAS. Procede la condena de, en primera instancia contra el que obtiene resultado adverso en un juicio ejecutivo mercantil. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, diciembre de 1996, tesis 29/96, p. 117.

COSTAS. Tercerías derivadas del juicio ejecutivo mercantil. Procede la condena contra el que obtiene un resultado adverso. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 18/96, p. 115.

DISPARO DE ARMA DE FUEGO, autónoma del tipo penal de (legislación del estado de Tabasco). *Semanario Judicial de la*

Federación, novena época, tomo IV, diciembre de 1996, tesis 26/96, p. 128.

DIVORCIO. Separación por más de dos años, como causal de. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 15/96, p. 115.

EMPLAZAMIENTO EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES, nulidad del. Comprende al requerimiento y embargo practicados. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 28/96, p. 207.

FRAUDE ESPECÍFICO POR OTORGAMIENTO O ENDOSO DE TÍTULOS DE CRÉDITO. Quedan comprendidos los casos en que el sujeto activo libra la obligación contra sí mismo (legislaciones penales de los estados de Morelos y Durango). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 22/96, p. 116.

INCONFORMIDAD EN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA por repetición del acto reclamado. Sólo es materia del mismo el cumplimiento o desacato a la ejecutoria de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 4/96, p. 177.

INCONFORMIDAD EN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Sólo es materia del mismo el cumplimiento de la sentencia y no las consideraciones que lo fundamentaron. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 5/96, p. 189.

INCONFORMIDAD. Es improcedente la tramitación de oficio de tal incidente. *Semanario Judicial de la Federación*, nove-

na época, tomo III, enero de 1996, tesis 3/96, p. 22.

INCONFORMIDAD. Incidente de. Término legal para su presentación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 21/96, p. 152.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. La Suprema Corte está facultada para resolver sin tener a la vista los autos respectivos, cuando del toca incidental se desprendan elementos suficientes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 16/96, p. 137.

INHIBITORIA, COMPETENCIA POR. El término para su presentación, debe computarse conforme a lo dispuesto por el código adjetivo que rige al juez ante quien se promueve. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 11/96, p. 157.

INHIBITORIA, COMPETENCIA POR. El término para su presentación, debe computarse conforme a lo dispuesto por el código adjetivo que rige al juez ante quien se promueve. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 11/96, p. 150.

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, es procedente el amparo indirecto de conformidad con la fracción III del artículo 114 de la ley de la materia cuando se reclama la falta de emplazamiento a los mismos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 23/96, p. 21.

MULTA, el criterio para imponerla es la percepción neta diaria del sentenciado,

su dicho tiene valor de prueba plena, si nada lo desvirtúa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 8/96, p. 131.

NOTIFICACIONES PERSONALES. Aplicación del artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 14/96, p. 156.

ORDEN DE COMPARECENCIA. Debe estudiarse su constitucionalidad aun cuando el quejoso la designe erróneamente como orden de aprehensión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 6/96, p. 196.

POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES y psicotrópicos en delitos contra la salud. su necesaria vinculación con la finalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 7/96, p. 477.

POSESIÓN DE NARCÓTICOS para el estricto consumo personal del farmacodependiente. La excusa absolutoria prevista en el artículo 199 del Código Penal Federal, no se sujeta a condición temporal alguna. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 13/96, p. 171.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. Requisitos de la prueba para hacer factible el. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 19/96, p. 158.

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. Elementos que deben tomarse en cuenta para la acreditación de la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 12/96, p. 193.

ROBO CON VIOLENCIA, es un tipo especial calificado (legislación del Estado de México). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 25/96, p. 39.

TESTIMONIAL EN LA APELACIÓN EN JUICIOS PENALES FEDERALES. Es admisible con requisitos legales, aun cuando habiéndose propuesto en primera instancia, haya sido desechada por auto no recurrido. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 24/96, p. 51.

VACATIO LEGIS. Carencia de interés jurídico para reclamar una ley durante ese periodo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, enero de 1996, tesis 2/96, p. 25.

II. SEGUNDA SALA

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA en las que se asienta que en el interior de la negociación visitada se permite la presencia de personas con tendencia a la prostitución, su valor probatorio queda al pru-

dente arbitrio del juzgador para los efectos de conceder o negar la suspensión del acto reclamado, con fundamento en el artículo 124, fracción II. Párrafo segundo, de la Ley de Amparo. *Semanario Judicial de la*

Federación, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 54/96, p. 147.

ACTIVO DELAS EMPRESAS, impuesto al. Amparo improcedente contra el decreto del 31 de octubre de 1995 que exime del pago de aquél a determinados contribuyentes, si se consintió la ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 39/96, p. 169.

AGRARIO. La exhortación del tribunal para que las partes lleguen a una composición amigable del conflicto, no implica que deba formular una proposición concreta de la conciliación (artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 31/96, p. 159.

AGRAVIOS INOPERANTES. Lo son los consistentes en que los juzgadores de amparo violan garantías individuales, solamente en ese aspecto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 12/96, p. 507.

ALCOHOL A GRANEL. La prohibición de su venta en vinaterías, no afecta el interés jurídico del titular de la licencia (Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA1-1995). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 26/96, p. 211.

AMPARO CONTRA LEYES. *Vacatio legis*. Carencia de interés jurídico para reclamar una ley durante ese periodo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, enero de 1996, tesis 81/95, p. 39.

AMPARO CONTRA UNA LEY con motivo de una resolución dictada dentro de un procedimiento de ejecución de sentencia, o en el de remate. Sólo procede cuando se reclama la resolución definitiva respectiva. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 29/96, p. 226.

CAPITALES CONSTITUTIVOS. Para su debida fundamentación basta citar los preceptos relativos a los aspectos esenciales a esta contribución peculiar. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 47/96, p. 77.

COMERCIO INTERNACIONAL. Las exportadoras extranjeras tienen interés jurídico para reclamar en amparo las resoluciones administrativas dictadas dentro de un procedimiento de investigación sobre prácticas desleales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 52/96, p. 227.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Jubilación por invalidez y pensión legal por ese concepto. Si en los términos de la cápsula 58, punto 3, del contrato colectivo (para el bienio 1992-1994) la citada comisión cubre íntegramente las prestaciones económicas que derivan de la ley y del contrato, puede recuperar el monto de la prestación legal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 44/96, p. 114.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Procede el descuento de la pensión de invalidez que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social del monto total de la pensión de jubilación que otorga al

trabajador, cuando éste no otorga la documentación correspondiente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, diciembre de 1996, tesis 59/96, p. 131.

COMISIONES AGRARIAS MIXTAS fueron competentes para instaurar el procedimiento de privación de derechos individuales hasta en tanto entraran en funciones los tribunales unitarios agrarios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 35/96, p. 172.

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL entre una junta y un tribunal civil. Para resolverla deben tomarse en consideración las prestaciones reclamadas en la demanda respectiva. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 14/96, p. 521.

COMPETENCIA LABORAL, los conflictos de este tipo corresponde resolverlos, en la actualidad, a la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 17/96, p. 133.

COMPETENCIA LABORAL. Aunque el objeto de las sociedades enunciado en su estatuto, resulta insuficiente, por sí solo, para demostrar la actividad que realmente realizan, es determinante si no hay elemento que lo desvirtúe. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 4/96, p. 213.

COMPETENCIA LABORAL. Debe declararse a favor de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje cuando se demanda al Instituto de Seguridad y Servicios So-

ciales de los Trabajadores del Estado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 22/96, p. 153.

COMPETENCIA LOCAL. A ella corresponden los conflictos de trabajo promovidos contra laboratorios de análisis clínicos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 27/96, p. 238.

COMPETENCIA para conocer de los conflictos derivados de la prestación de servicios de los policías. Corresponde al tribunal de lo contencioso administrativo (estado de San Luis Potosí). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 23/96, p. 244.

COMPETENCIA para conocer de los conflictos laborales entre la sindicatura de la empresa quebrada "Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta-100" y sus trabajadores. Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 49/96, p. 251.

COMPETENCIA para conocer de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de policías dependientes del Estado de México. Corresponde por afinidad al Tribunal de lo Contencioso Administrativo (legislación del Estado de México). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 32/96, p. 185.

COMPETENCIA. Conflicto en materia laboral. Para resolverlo no debe tomarse en cuenta la procedencia o improcedencia de la acción. *Semanario Judicial de la*

Federación, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 13/96, p. 516.

CONFLICTO COMPETENCIAL. Al resolverlo, la Suprema Corte debe declarar insubsistente, en su caso, el desechamiento de la demanda. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 45/96, p. 201.

CONTRATO COLECTIVO. En su revisión se pueden reducir las prestaciones pactadas por las partes, siempre y cuando se respeten los derechos mínimos constitucionales y legales del trabajador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 40/96, p. 177.

DEMANDA DE AMPARO. Si de su análisis integral se ve la participación de una autoridad no señalada como responsable, el juez debe prevenir al quejoso para darle oportunidad de regularizarla. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 30/96, p. 250.

DEMANDA DENULIDAD. El requisito de señalar el domicilio fiscal debe estimarse satisfecho si se desprende de los documentos anexos a la misma. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 18/96, p. 140.

DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y REVALIACIÓN DE LICENCIAS. Los artículos 210, 211 y 212a del Código Financiero del Distrito Federal que los establecen, son heteroaplicativos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 37/96, p. 190.

DESPIDO. La negativa del mismo y la aclaración de que el trabajador dejó de presentarse a laborar no configura una excepción. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 9/96, p. 522.

FIANZAS OTORGADAS en favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, es inaplicable el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en cuanto prevé la caducidad en favor de las instituciones garantes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 33/96, p. 203.

HUELGA, EMPLAZAMIENTO A. El acuerdo que ordena no darle trámite y archivar el expediente, es reclamable en amparo indirecto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, julio de 1996, tesis 34/96, p. 193.

INCONFORMIDAD EN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. La Suprema Corte debe suplir la deficiencia de la queja y examinar si se dio o no el cumplimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 46/96, p. 209.

INCONFORMIDAD, INCIDENTE DE. Es improcedente cuando el juez de distrito no se pronunció sobre si la ejecutoria de amparo fue o no cumplida. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 36/96, p. 241

INVALIDEZ, ESTADO DE. Pruebas que el trabajador puede rendir para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley del Seguro Social. *Semanario*

Judicial de la Federación, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 51/96, p. 265.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA previa al despido de un trabajador del Seguro Social. Debe realizarse durante su jornada laboral. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, diciembre de 1996, tesis 57/96, p. 190.

Multa prevista en el artículo 224 de la Ley de Amparo. Aplicabilidad del artículo 3° bis de la propia ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 15/96, p. 156.

NULIDAD PARA EFECTOS. Existe interés jurídico para impugnar en amparo la sentencia que declara la nulidad para efectos de una resolución expresa, si el quejoso pretende que debió ser lisa y llana. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 50/96, p. 282.

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. El juez debe pronunciarse sobre ella al proveer sobre la demanda y si no está acreditada, prevenir al promovente conforme al artículo 146 de la Ley de Amparo; de lo contrario, el revisor ordenará la reposición del procedimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, enero de 1996, tesis 1/96, p. 47.

POLICÍAS. El amparo indirecto es procedente contra la orden que decreta su baja. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 7/96, p. 545.

POLICÍAS. Tienen interés jurídico para reclamar en amparo la orden de baja.

Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 8/96, p. 555.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Disposiciones aplicables del contrato-ley de las industrias azucarera, alcoholera y similares de la República mexicana para su determinación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, diciembre de 1996, tesis 58/96, p. 202.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Su monto debe determinarse con base en el salario mínimo general, salvo que el trabajador haya percibido el mínimo profesional, en términos de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, supuesto en que se estará a este último. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 41/96, p. 294.

PRUEBA ADMITIDA Y NO DESAHOGADA EN MATERIA LABORAL. La falta de insistencia en su recepción o manifestaciones equívocas del oferente, no entrañan el consentimiento de la eventual violación procesal. (Modificación de la jurisprudencia 406, cuarta sala, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, tomo V, p. 270, del rubro "Prueba no desahogada. Violación procesal consentida".) *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 11/96, p. 556.

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA LABORAL. La evaluación de un peritaje rendido por quien no es especialista, no puede de modo automático privarlo de todo valor o dárselo plenamente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 56/96, p. 161.

PRUEBA PERICIAL EN MATERIA LABORAL. Para que tenga valor probatorio, no es necesario que los dictámenes provengan de especialistas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 55/96, p. 176.

RECLAMACIÓN. No procede imponer multa aunque sea notoriamente infundado el recurso, si el reclamante no actuó de mala fe. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, marzo de 1996, tesis 10/96, p. 596.

RENTA, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA. Artículo 51, fracción II, inciso b), vigente en 1981. Los anticipos a proveedores no son deducibles como cuentas por cobrar. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 48/96, p. 214.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, requisitos de su procedencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 3/96, p. 218.

REVISIÓN FISCAL. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para interponer ese recurso en el supuesto previsto por el párrafo tercero del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 28/96, p. 256.

SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL. Corresponde fijarlo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y no se identifica con el percibido por trabajos especiales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, octubre de 1996, tesis 42/96, p. 313.

SALARIO POR COMISIÓN. Carga de la prueba. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 20/96, p. 193.

SALARIO POR EL PERIODO DE DESCANSO en jornada continua de trabajo. Debe cubrirse como tiempo extraordinario si el trabajador, en lugar de descansar, laboró durante dicho periodo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, agosto de 1996, tesis 38/96, p. 244.

SALARIO, MONTO Y PAGO DEL. Puede acreditarse con cualquiera de los medios probatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 19/96, p. 170.

SEGURO SOCIAL, reglamento del artículo 274 de la ley del. Su artículo 26 contra- viene el artículo 89, fracción I de la Constitución federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, enero de 1996, tesis 2/96, p. 66.

SEGURO SOCIAL. Recurso de inconformidad. Si el recurrente obtiene la nulidad para efectos y la pretenda lisa y llana, tiene interés jurídico para promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis 43/96, p. 249.

TRABAJADOR DE CONFIANZA del Instituto Mexicano del Seguro Social. No es necesaria la intervención sindical en el procedimiento de investigación previo a su despido. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 25/96, p. 305.

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados de carácter estatal del Estado de México. Derecho al pago de tiempo extraordinario cuando desempeñan una jornada superior al máximo legal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 5/96, p. 225.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Momento a partir del cual comienza a correr el plazo de la prescripción de las acciones en caso de cese o suspensión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, mayo de 1996, tesis 21/96, p. 210.

VACACIONES. Regla para su cómputo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, febrero de 1996, tesis 6/96, p. 245.

VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. El interés jurídico para promover el amparo en contra del secuestro, desposeimiento, decomiso o cualquier acto de autoridad que afecte el derecho de propiedad o posesión de los mismos. Se demuestra con el solo acreditamiento, por parte de la quejosa, de estos derechos. *Semanario*

Judicial de la Federación, novena época, tomo IV, noviembre de 1996, tesis 53/96, p. 177.

VISITA DOMICILIARIA, el acta final o el documento en el que los visitadores determinan las probables consecuencias legales de los hechos u omisiones que hubieren conocido durante el transcurso de aquélla, no constituye una resolución fiscal definitiva y en su contra no procede juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, abril de 1996, tesis 16/96, p. 170.

VISITA DOMICILIARIA. Las reformas a los artículos 46, fracción I, último párrafo y 54, del Código Fiscal de la Federación, vigentes a partir del uno de enero de mil novecientos noventa, no modificaron la naturaleza jurídica del acta final en la que los auditores determinan presuntas consecuencias legales de los hechos u omisiones que hubieren conocido en el transcurso de aquélla, como es la de no ser un acto definitivo que pueda impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo III, junio de 1996, tesis 24/96, p. 316.